



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA) PARA LA REPRODUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE LA ESCULTURA DE LA CABEZA DEL DIOS BACO (N.º INVENTARIO A/DJ 14.568/1) DE LA COLECCIÓN MUSEÍSTICA DE ANDALUCÍA DEPOSITADA EN EL MUSEO DE MÁLAGA PROCEDENTE DE LA VILLA ROMANA *ANTIOPA* DE TORRE DE BENAGALBÓN (RINCÓN DE LA VICTORIA).

En Sevilla, 23 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don José Francisco Salado Escaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo plenario de fecha de 15 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mediante este documento

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía y en el apartado 2 de dicho artículo, atribuye competencias ejecutivas sobre los museos de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado.

La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra, asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del texto estatutario, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

Que corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.



Junta de Andalucía



Y de conformidad con el artículo 11.2 del citado Decreto 159/2022, de 9 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Igualmente le corresponde la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal, entre los que se encuentra el Museo de Málaga.

Segundo. Que el Museo de Málaga es un museo de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

Que el Museo de Málaga, dedicado a la divulgación e investigación del patrimonio arqueológico y artístico, tiene entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio arqueológico.

Tercero. Que el artículo 9.17 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía indica que los municipios andaluces tienen como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

En el artículo 57.1 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la autonómica para los asuntos de interés común es voluntaria y se puede formalizar mediante convenios administrativos.

Que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria es propietario y ha desarrollado un proyecto de adecuación museográfica del yacimiento arqueológico *Villa Romana de la Torre de Benagalbón*, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Bien de Interés Cultural por Decreto 465/2008 de 16 de septiembre. El Ayuntamiento del Rincón de la Victoria ha puesto en valor el yacimiento Arqueológico de la Villa Romana *Antiopa* con el fin de incorporar este espacio a su oferta cultural y turística. En la propuesta expositiva se muestran las formas de vida, tanto del ámbito doméstico como industrial de la cultura romana. Se trata de un villa con tipología característica de los asentamientos costeros de la época. La pieza que se desea reproducir para su exposición es una escultura de la cabeza del dios Baco, de pequeño formato, esculpida en mármol y fechada en el siglo I (n.º de inventario A/DJ 14.568/1) procedente del Yacimiento de la Villa de las Termas de Benagalbón, perteneciente a la Colección Museística de Andalucía, que se muestra en la exposición permanente del Museo de Málaga.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria está interesado en la difusión y el conocimiento de su patrimonio arqueológico descubierto en el municipio mediante la colaboración interadministrativa.

Cuarto. La realización de copias y reproducciones de los fondos de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma requerirá autorización de la Consejería competente en materia de museos salvo en los casos en que corresponda otorgarla a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la citada Ley 8/2007, de 5 de octubre.



Junta de Andalucía

Este convenio se suscribe en aplicación del citado precepto legal y de la Orden de la entonces Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves, en cuyo artículo 2.2 determina que las autorizaciones para la realización de reproducciones tridimensionales se recogerán en un convenio tramitado por la Dirección General competente en materia de museos suscrito por la Consejería competente en materia de museos con quienes soliciten las autorizaciones, en el que se recogerá las condiciones de realización de las reproducciones y, en su caso, el precio público aplicable.

Mediante el presente convenio se formaliza la autorización que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte otorga al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para llevar a cabo la reproducción tridimensional, autorización que fue solicitada por el Alcalde Presidente de Rincón de la Victoria a la entonces titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, con fecha de 13 de mayo de 2022.

Quinto. Que las partes convienen suscribir el presente convenio de colaboración con el fin de realizar la reproducción tridimensional de la cabeza del dios Baco (n.º inventario A/DJ 14.568/1), que pertenece a la colección del Museo de Málaga.

A tales efectos, las partes acuerdan suscribir las presentes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto formalizar la autorización y determinar las condiciones que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía otorga al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) para llevar a cabo la reproducción tridimensional de la cabeza del dios Baco (n.º inventario A/DJ 14.568/1), que pertenece a la colección permanente del Museo de Málaga, así como establecer las condiciones de realización de dicha reproducción, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2. de la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves.

Segunda. Contenido del proyecto de reproducción tridimensional.

La reproducción tridimensional de la cabeza del dios Baco se realizará a través de la impresión 3D y se le dará un tratamiento superficial que simule el aspecto del original. Esta reproducción tridimensional se mostrará en la colección permanente de la Villa Romana de Torre de Benagalbón. La toma de datos se realizará en el Museo de Málaga, sin que en ningún momento la pieza salga de las dependencias del dicho museo.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y condiciones de reproducción.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) se compromete a realizar la reproducción tridimensional de la escultura de pequeño formato de la cabeza de Baco que forma parte de la colección permanente del Museo de Málaga (n.º inventario A/DJ 14.568/1) objeto del convenio con las siguientes condiciones:



Junta de Andalucía



1. Aplicar como metodología la impresión digital 3D a partir de las imágenes que ya están virtualizadas del original, evitando así cualquier contacto físico con la pieza original y posibles daños a la misma.
2. Utilizar la reproducción tridimensional y los archivos del modelado virtual solo para el fin expresado en el presente convenio que es apoyar el discurso expositivo que muestra la recreación de la Villa Romana de Torre de Benagalbón. No se utilizará para otros usos ni se procederá a la realización de nuevas copias sin la autorización expresa de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
3. Custodiar los archivos digitales y los moldes virtuales o físicos realizados, que quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. Una copia de los archivos digitales deberá ser entregada para su custodia y archivo al Museo de Málaga, institución dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
4. Identificar la reproducción tridimensional de la obra con algún signo distintivo que la identifique como una copia, de modo que en el espacio expositivo se hará mención a su condición de reproducción tridimensional, haciendo referencia a la procedencia del original indicando en los títulos de crédito "Museo de Málaga. Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Junta de Andalucía".
5. Presentar ante la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula quinta, una memoria final, elaborada por el personal técnico cualificado que hayan realizado los trabajos de reproducción tridimensional encargado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en la que se detallen los trabajos realizados.
6. Los gastos de la realización de la reproducción tridimensional serán con cargo al presupuesto de Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. Estos gastos ascienden a 3.185 € (sin IVA). Para la realización de este trabajo el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria contratará a una persona física o empresa con capacidad para la realización de estos trabajos.

Las personas contratadas por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria no tendrán con la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relación funcional, laboral, contractual, ni económica alguna en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las dependencias del Museo de Málaga.
7. La realización de los trabajos de toma de datos que se realicen en el Museo de Málaga no podrá interferir el horario de visita pública de la sala donde se encuentra expuesta dicha pieza

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a través del Museo de Málaga, asumirá las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la persona o personas encargadas de realizar la copia en tres dimensiones el acceso a la pieza para que puedan obtener todos los datos e información necesarias para su realización.
2. Los trabajos de toma de datos, así como el personal que lo ejecute, serán supervisados por el personal técnico del Museo de Málaga y contarán durante todo el proceso con la colaboración y asesoramiento del mismo.



Junta de Andalucía



La firma del presente convenio no implica obligaciones económicas ni contractuales para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de cada una de ellas. La Comisión estará compuesta por una persona representante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, nombramiento que recaerá en la persona que ostente la dirección del Museo de Málaga, y una persona representante del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), designada por la Alcaldía, nombramiento que recaerá en la persona que ostente el cargo de Jefe de Servicio de Cultura de dicho Ayuntamiento. Ejercerá la presidencia la persona que ostenta la representación municipal. Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Seguimiento la persona que ostenta la Jefatura de Servicio competente en materia de museos en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, que no tendrá condición de miembro de la comisión y no tendrá derecho a voto. La designación de la persona suplente de la representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se efectuará, en su caso, por la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga; y la de la persona representante del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), por la persona titular de su alcaldía. En la composición de la Comisión de Seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por medios electrónicos, siempre que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión; entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del convenio. La Comisión se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento levantará acta que será firmada por todas las personas miembros de dicha comisión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.

5. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del convenio.
- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control de convenio.



Junta de Andalucía



d) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse del presente convenio.

6. Finalizados los trabajos para la realización de la reproducción objeto del convenio, por Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, presentará la memoria final de dicho proyecto de reproducción tridimensional a la Comisión de Seguimiento para su aprobación en sesión celebrada al efecto.

7. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico que dedica a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, la Subsección 2ª de la Sección 3ª de Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta.-Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por dos años más, mediante adenda suscrita con el acuerdo unánime de las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente previsto.

Séptima. Régimen de modificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes, debiendo formalizarse mediante la correspondiente adenda.

Octava.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio, asumidos por cualquiera de las partes.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento, podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada.

Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.



Junta de Andalucía

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

Novena. Transparencia.

El convenio se hará público a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía

Por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua



Fdo.: José Francisco Salado Escaño